ACUERDO 15 DE 2007

(diciembre 19)

Diario Oficial No. 46.854 de 27 de diciembre de 2007

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecua

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Mediante la Resolución 5312 de 2013, 'se actualizan las tarifas de los servicios técnicos que presta el Ins Agropecuario (ICA)', publicada en el Diario Oficial No. 49.055 de 5 de febrero de 2014.

- Mediante la Resolución 5869 de 2012, 'se actualizan las tarifas de los servicios técnicos que presta el Ins Agropecuario, ICA', publicada en el Diario Oficial No. 48.657 de 28 de diciembre de 2012.

- Mediante la Resolución 5045 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.290 de 21 de diciembre de 20 cual se actualizan las tarifas de los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA

- Modificado por la Resolución 4440 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47.937 de 29 de diciembre de la cual se actualizan las tarifas de los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuari

- Modificado por la Resolución 5287 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.593 de 15 de enero de 2 la cual se actualizan las tarifas de los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, I

- Modificado por el Acuerdo 6 de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 47.573 de 24 de diciembre de 200 cual se modifica el Acuerdo número 015 de 2007, que establecen las tarifas para los servicios técnicos que Colombiano Agropecuario, ICA'

- Modificado por la Resolución 4775 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 47.240 de 22 de enero de 2 la cual se actualizan las tarifas de los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, I

- Modificado por el Acuerdo 13 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 47.193 de 4 de diciembre de 200 cual se adiciona el parágrafo 2o del artículo 28 del Acuerdo 15 de 2007'

- Modificado por el Acuerdo 7 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 47.046 de 10 de julio de 2008, 'Po modifica el Acuerdo número 015 de 2007, que establece las tarifas para los servicios técnicos que presta e Colombiano Agropecuario, ICA'

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA,

en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 14 del artículo 3o del De numeral 11 del artículo 15 del Acuerdo 00008 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que le corresponde al ICA, el control técnico de la sanidad agropecuaria en el país;

Que le corresponde al ICA, señalar los servicios que debe prestar a los usuarios;

Que le corresponde al Consejo Directivo, determinar las tarifas para los Servicios Técnicos que presta el variación del Indice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE de los últimos 12 meses con 2007 en 5.41%;

Que de conformidad con la revisión técnica de la entidad, se hace necesario efectuar algunas modificacione 00005 de 2006;

Que el numeral 1 del artículo 41 de la Ley 1152 de 2007, por el cual se dicta el Estatuto de Desarrollo

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, faculta al ICA para regular el ejercicio de la actividad pesc asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas; así mismo, que el numeral consagra como función adicional al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, cobrar el valor de las tasas y d por el ejercicio de la actividad pesquera;

Que la Ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario 2256 de 1991, disposiciones legales vigentes que pesquera y acuícola que prestaba el Incoder, son reasumidas por el ICA, quien es el encargado de hacerlas e

Que el artículo 48 de la Ley 13 de 1990 contempla que el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola est tasas y derechos y que el ICA por reasumir las funciones de la Política Pesquera del Gobierno Nacional incluir en el presente Acuerdo, el valor de las tasas y derechos por el ejercicio de la actividad pesquera y acu

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo del ICA,

ACUERDA:

CAPITULO I.

REGISTROS DE INSUMOS PECUARIOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y UNIDADES TÉCN TÉCNICOS DE INSUMOS PECUARIOS Y LA SUPERVISIÓN DE CALIDAD DE ALIMENTOS PARA ANIM IMPORTADOS.

ARTÍCULO 1o. <Tarifas actualizadas por el artículo 1 de la Resolución 4440 de 2010. Ver artículo 1 de la 2010. Consultar las resoluciones posteriores que actualizan estas tarifas en el Resumen de Notas de Vigenci

Notas de Vigencia

- Tarifas actualizadas por el artículo 1 de la Resolución 4440 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47. diciembre de 2010

- Tarifas actualizadas por el artículo 1 de la Resolución 5287 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47. de 2010.

- Tarifas actualizadas por el artículo 1 de la Resolución 4775 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 47. de 2009.

<El texto original del Acuerdo 15 de 2007, es el siguiente:>

Las tarifas para los siguientes servicios de registros, son:

Concepto
1. Registro como importador de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios semen/embriones, líneas genéticas aviares o huevos fértiles para incubación
2. Modificación del registro de empresas importadoras de alimentos para animales, biológicos o medicamentos veterinarios, semen/embriones, líneas genéticas aviares o huevos fértiles para incubación, cambio de dirección
3. Ampliación del registro de empresas importadoras de alimentos para animales, biológicos o de medicame veterinarios
4. Registro como productor por contrato de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterina
5. Modificación del registro como productor por contrato de alimentos para animales, biológicos o medicamentos veterinarios, por cambio de dirección
6. Ampliación del registro de empresas productoras por contrato de alimentos para animales, biológicos medicamentos veterinarios
7. Registro como productor, o productor-importador de alimentos para animales, harinas de origen ani biológicos o de medicamentos veterinarios, líneas genéticas aviares o huevos fértiles para incubación
8. Modificación del registro de empresas productoras o productor-importador de alimentos para anima harinas de origen animal, biológicos o de medicamentos veterinarios, de líneas genéticas aviares o hue fértiles para incubación, por cambio de dirección
9. Ampliación del registro de empresas productoras de alimentos para animales, biológicos o de medicame veterinarios
10. Registro de laboratorio de control de calidad de alimentos para animales, biológicos o de medicame veterinarios o material seminal/embriones
11. Modificación del registro de laboratorios de control de calidad de alimentos para animales, biológicos medicamentos veterinarios, por cambio de dirección

12. Ampliación del registro de laboratorios de control de calidad de alimentos para animales, biológicos o medicamentos veterinarios

13. Modificación del registro de empresas productoras, productoras por contrato, semielaborado empacadoras o envasadoras, importadoras y laboratorios de control de calidad de alimentos para anima harinas de origen animal, biológicos o de medicamentos veterinarios, de semen/embriones, líneas genét aviares o huevos fértiles para incubación, por cambio de razón social

14. Registro como semielaborador, empacador o envasador de alimentos para animales, biológicos o medicamentos veterinarios

15. Modificación al registro de plantas semielaboradoras, empacadoras o envasadoras de alimentos animales, biológicos o de medicamentos veterinarios, por cambio de dirección

16. Ampliación del registro de plantas semielaboradoras, empacadoras o envasadoras de alimentos animales, biológicos o de medicamentos veterinarios

17. Licencia de venta de productos veterinarios (Alimentos para animales, biológicos o de medicame veterinarios, líneas genéticas aviares)

18. Renovación licencia de venta de líneas genéticas aviares

19. Modificación de la licencia de venta de productos (Alimentos para animales, biológicos o de medicame veterinarios, líneas genéticas aviares o huevos fértiles para incubación), por cambio de nombre o titularidad

20. Modificación de la licencia de venta de productos veterinarios (Alimentos para animales, biológicos o medicamentos veterinarios, por sustitución, modificación de garantías, fórmulas, indicación y otras), exc ingredientes activos y garantías nutricionales

21. Modificación de la licencia de venta de productos veterinarios (Alimentos para animales, biológicos o medicamentos veterinarios), por cambio de país de origen

22. Modificación de la licencia de venta de alimentos para animales o de medicamentos veterinarios, autorización de importadores

23. Modificación de la licencia de venta de alimentos para animales, biológicos o medicamentos veterinarios autorización de nuevas presentaciones

24. Modificación de la licencia de venta de biológicos o medicamentos veterinarios por ampliación del per de validez

25. Registro de productor de alimentos para autoconsumo

26. Autorización de sucursal de productor de alimentos para animales, biológicos, medicamentos veterina semen/embriones, líneas genéticas aviares, huevos fértiles para incubación

27. Registro de unidades técnicas para la verificación de la calidad de material seminal y auditoría a los cer de producción de material seminal y embriones, y laboratorios de procesamiento de material seminal

28. Registro para los centros de producción de material seminal y de embriones

29. Registro para laboratorios de procesamiento de material seminal

30. Expedición o renovación del registro de donantes de material seminal o embriones

31. Registro de unidades técnicas para pruebas de eficacia e inocuidad de insumos pecuarios

32. Registro de unidades técnicas para la verificación de las Buenas Prácticas de Manufactura Vigentes (BP a productores de biológicos o medicamentos veterinarios

33. Cambio de razón social en el registro de unidades técnicas para la verificación de las Buenas Práctica Manufactura Vigentes (BPMV) a productores de medicamentos veterinarios

34. Modificación en el registro de unidades técnicas para la verificación de las Buenas Prácticas de Manufac Vigentes (BPMV) a productores de medicamentos veterinarios por cambio de instalaciones

35. Aprobación nuevos integrantes de las unidades técnicas para la verificación de las Buenas Práctica Manufactura Vigentes (BPMV) a productores de medicamentos veterinarios

36. Registro de importadores de OMG de interés pecuario, sus derivados y productos que lo contengan

37. Registro de Unidad de Investigación donde se desarrollen o se manipulen animales o microorganis modificados genéticamente en contención

38. Registro de una Unidad de Investigación con animales no modificados genéticamente donde se manip OMG en contención

39. Auditor día para certificación de BPM a productores o productores por contrato de medicamento biológicos veterinarios (Por cada uno)

40. Auditor día para seguimiento de la certificación de BPM a productores de medicamentos o biológ veterinarios

41. Auditor día para verificación o seguimiento de BPM a los laboratorios de medicamentos y biológicos veter

Nota: Puede pagarla en dólares o su equivalente en pesos colombianos
42. Auditor día para registro o seguimiento de los centros de producción de material seminal y embrion laboratorios de procesamiento de material seminal
43. Inscripción de director científico, director técnico y asesor técnico de empresas productoras de alime para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios, semen/embriones, líneas genéticas aviares o hue fértiles para incubación
44. Conceptos técnicos para experimentación, importación o exportación de productos terminados o mate primas de alimentos para animales, biológicos o medicamentos veterinarios
45. Modificación a los conceptos técnicos previos para importación o exportación de productos terminad materias primas de alimentos para animales, biológicos o medicamentos veterinarios
46. Constancia de control de calidad de alimentos para animales, biológicos o medicamentos veterinarios
47. Constancia para exclusión IVA (Medicamentos o biológicos veterinarios)
48. Constancia de libre venta por producto (Alimentos para animales, biológicos o medicamentos veterina con o sin composición
49. Autenticación de la licencia de venta de productos (Alimentos para animales, biológicos o medicame veterinarios)
50. Constancias relacionadas con los registros de alimentos para animales, biológicos o medicame veterinarios
51. Folleto reglamentación de los insumos pecuarios
52. Manual técnico para la verificación de buenas prácticas de manufactura a empresas productoras medicamentos y biológicos veterinarios
53. Supervisión de la calidad de alimentos para animales por tonelada o fracción producida en el pa importada
54. Aprobación de rotulados de insumos pecuarios

PARÁGRAFO 1o. Para el caso de insumos o productos pecuarios que se encuentren en proceso de ser r por separado la ejecución o supervisión de las pruebas de eficacia y demás servicios adicionales que haya n

PARÁGRAFO 2o. La tarifa correspondiente a la inscripción del director científico, director técnico y asesor té numeral 43 del artículo 1o es aplicable por cada firma o empresa asesorada.

PARÁGRAFO 3o. Para determinar el valor del servicio de que trata el **numeral 53** del **artículo 1o** los p diligenciar el formulario respectivo, dentro de los **diez (10)** primeros días de cada mes, relacionando la anterior, con base en el cual se liquidará la tarifa establecida.

PARÁGRAFO 4o. Para determinar el valor del servicio de calidad de alimentos importados para animales, d 53 del artículo 1o, el importador debe diligenciar el formulario respectivo dentro de los tres (3) días siguie producto al puerto colombiano, relacionando el nombre del producto y la cantidad importada de acuerdo certificado de embarque. Esta información servirá de base para liquidar el valor a pagar.

PARÁGRAFO 5o. El valor de que trata el numeral 53 del artículo 1o incluye, el costo de los análisis de labo efectuar a las muestras tomadas por los técnicos del ICA para el control oficial de la calidad de alim nacionales o importados.

CAPITULO II.

ANÁLISIS EN EL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS, LANIP.

ARTÍCULO 2o. PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. <Tarifas actualizadas por el artículo 2 de la Resolució artículo 2 de la Resolución 4440 de 2010. Consultar las resoluciones posteriores que actualizan estas tarif Notas de Vigencia>

Notas de Vigencia

- Tarifas actualizadas por el artículo 2 de la Resolución 4440 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47. diciembre de 2010

- Tarifas actualizadas por el artículo 2 de la Resolución 5287 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47. de 2010.

- Tarifas actualizadas por el artículo 2 de la Resolución 4775 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 47. de 2009.

<El texto original del Acuerdo 15 de 2007, es el siguiente:>

Las tarifas para los análisis de calidad de los productos farmacéuticos de uso veterinario, por cada muestra análisis, son:

CONCEPTO	TARIFA ($)
Productos Farmacéuticos	
55. Método HPLC	117.000
55-0. Prueba de potencia microbiológica de antibióticos	114.000
56. Método Espectrofotométrico	80.000
57. Método Volumétrico - Método Titulación	78.000
58. Método Absorción Atómica	31.000
59. Determinación de la estabilidad de una emulsión	20.000
60. Determinación de Ph	4.400
60-1. Contenido Volumen	5.000
61. Prueba de esterilidad (Método de inoculación directa)	44.000
62. Prueba de esterilidad (Método de filtración por membrana)	52.000
63. Prueba de inocuidad o seguridad en campo o en laboratorio de productos farmacéuticos	348.000
64. Prueba de pirógenos	159.000
65. Prueba de endotoxinas	177.000
66. Pruebas de eficacia (Supervisión de campo)	1.077.000

PARÁGRAFO 1o. La tarifa para pruebas de inocuidad o seguridad y/o eficacia en campo, de los que trata l del presente artículo, se refiere exclusivamente a la acción de supervisión oficial. Los demás costos que (serán sufragados por el interesado.

ARTÍCULO 3o. PRODUCTOS BIOLÓGICOS DE USO VETERINARIO. <Tarifas actualizadas por el artícul 4440 de 2010. Ver artículo 3 de la Resolución 4440 de 2010. Consultar las resoluciones posteriores que actu el Resumen de Notas de Vigencia>

Notas de Vigencia

- Tarifas actualizadas por el artículo 3 de la Resolución 4440 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47. diciembre de 2010

- Tarifas actualizadas por el artículo 3 de la Resolución 5287 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47. de 2010.

- Tarifas actualizadas por el artículo 3 de la Resolución 4775 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 47. de 2009.

<El texto original del Acuerdo 15 de 2007, es el siguiente:>

Las tarifas para los siguientes servicios de análisis de calidad de productos biológicos de uso animal por cad prueba o análisis, serán:

CONCEPTO	
PRODUCTOS BIOLOGICOS BACTERIANOS	

67. Esterilidad en medios líquidos (1 frasco)	
68. Esterilidad en medios líquidos (3 frascos)	
68-1. Esterilidad en medios líquidos (5 frascos)	
69. Esterilidad en medios líquidos (10 frascos)	
70. Inocuidad o seguridad en ratones	
71. Inocuidad o seguridad en cobayos	
72. Sensibilidad para Antígeno Bang – Prueba Placa	
73. Sensibilidad para Antígeno Bang – Prueba Tubo	
74. Sensibilidad para Antígeno Ring – Test (Anillo)	
75. Sensibilidad para Antígeno Salmonelosis Pullorum	
76. Eficacia o potencia en Antrax (Carbón Bacteridiano)	
77. Eficacia o potencia en Carbón Sintomático (Clostridium Chauvoei)	
78. Eficacia o potencia Pasterellosis	
79. Eficacia o potencia Clostridium Sépticum	
80. Eficacia o potencia Clostridium Haemolyticum	
81. Eficacia o potencia Clostridium Sordelli	
82. Eficacia o potencia Clostridium Novyii	
83. Eficacia o potencia Clostridium Perfringeus	
84. Eficacia o potencia para 2 fracciones de Clostridium con titulación de toxinas	
85. Eficacia o potencia para 3 fracciones de Clostridium con titulación de toxinas	
86. Eficacia o potencia para 4 fracciones de Clostridium con titulación de toxinas	
87. Eficacia o potencia para 5 fracciones de Clostridium con titulación de toxinas	
88. Recuento y disociación Carbón Bacteridiano (Antrax)	
89. Recuento y disociación Brucella Abortus Cepa 19	
90. Determinación volumen celular	
91. Determinación Ph	
91-1. Sensibilidad Antígeno Rosa de Bengala	
91-2. Concentración Antígeno Rosa de Bengala	

PRODUCTOS BIOLOGICOS VIRALES

Pruebas en Vacunas Aviares

92. Esterilidad en medios sólidos (1 Frasco)	
93. Inocuidad	
94. Titulación para Marek	
95. Titulación para Gumboro	
96. Titulación para otras vacunas aviares	
97. Eficacia o potencia para aviares (Newcastle, Marek, Viruela, Bronquitis, Encefalomielitis, Laringotraqueitis y Gumboro)	
98. Titulación de anticuerpos en aves mediante técnica Elisa	

Pruebas en otras vacunas virales

99. Esterilidad en medios líquidos (1 frasco)	
100. Esterilidad en medios líquidos (3 frascos)	
100-1. Esterilidad en medios líquidos (5 frascos)	
101. Esterilidad en medios líquidos (10 frascos)	
102. Titulación para Peste Porcina Clásica (Cólera Porcina)	
103. Titulación para Encefalitis Equina (En Células Vero)	
104. Titulación para Encefalitis Equina (En Ratones lactantes)	
105. Inocuidad o seguridad en ratones	
106. Inocuidad o seguridad en cobayos	
107. Titulación para Moquillo Canino	
108. Inocuidad en Vacuna Antirrábica Inactivada	
109. Inocuidad en cerdos para Peste Porcina Clásica	
110. Eficiencia o potencia Peste Porcina Clásica (PPC)	
111. Eficiencia o potencia Encefalitis Equina	
112. Eficacia o potencia (NIH) Vacuna Antirrábica Inactivada	
113. Producción de fibroblastos en embrión de pollo	
114. Evaluación documental de la calidad de biológicos	

ARTÍCULO 4o. El ICA adelantará todo el proceso que conlleva la ejecución de la **prueba directa de** **porcinos** en las instalaciones que el instituto disponga, además, los costos de adquisición y transporte de los en las pruebas, así como también los elementos necesarios en las etapas de selección y duración de las alimentos y medicamentos, estarán a cargo de los Laboratorios productores de cada lote de vacuna presenta

ARTÍCULO 5o. <Tarifas actualizadas por el artículo 4 de la Resolución 4440 de 2010. Ver artículo 4 de la 2010. Consultar las resoluciones posteriores que actualizan estas tarifas en el Resumen de Notas de Vigenci

Notas de Vigencia

- Tarifas actualizadas por el artículo 4 de la Resolución 4440 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47. diciembre de 2010

- Tarifas actualizadas por el artículo 4 de la Resolución 5287 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47. de 2010.

- Tarifas actualizadas por el artículo 4 de la Resolución 4775 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 47. de 2009.

<El texto original del Acuerdo 15 de 2007, es el siguiente:>

La tarifa para los siguientes servicios, serán:

CONCEPTO	TARIFA ($)
115. Evaluación de calidad del material seminal congelado nacional o importado por pajilla	34.000
115-1. Presencia o ausencia de células inflamatorias	10.000

ARTÍCULO 6o. ANÁLISIS DE ALIMENTOS Y MATERIAS PRIMAS. <Tarifas actualizadas por el artículo 5 d de 2010. Ver artículo 5 de la Resolución 4440 de 2010. Consultar las resoluciones posteriores que actualiz Resumen de Notas de Vigencia>

Notas de Vigencia

- Tarifas actualizadas por el artículo 5 de la Resolución 4440 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47. diciembre de 2010

- Tarifas actualizadas por el artículo 5 de la Resolución 5287 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47. de 2010.

- Tarifas actualizadas por el artículo 5 de la Resolución 4775 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 47. de 2009.

<El texto original del Acuerdo 15 de 2007, es el siguiente:>

Las tarifas de análisis de calidad de alimentos para animales y materias primas, por cada muestra sometida serán:

CONCEPTO	TARIFA ($)

Ensayo biológico para evaluación de alimentos

116. Prueba en aves	4.326.000
117. Actividad Ureásica	15.400
118. Determinación de la proteína soluble en agua	44.000
119. Determinación de la proteína soluble en álcali	44.000
120. Digestibilidad en pepsinas de la proteína de origen animal (Doble proteína)	75.000
120-1. Proteína funcional en cereales	50.000

Análisis especiales para alimentos

121. Determinación de Ph	4.400
122. Nitrógeno no proteico	39.000
123. Taninos solubles	47.000
124. Taninos condensados	150.000

Análisis Proximal

125. Cenizas	14.300
126. Extracto etéreo (Grasa)	33.000
126-1. Determinación de energía total	30.000
127. Fibra cruda total	56.000
128. Humedad	9.900
129. Proteína	35.000

Análisis de forrajes

130. Fibra detergente neutro (FDN)	85.000
131. Fibra detergente ácida (FDA)	56.000

Valoración de Ingredientes

132. Determinación de metionina	52.000
133. Determinación de lisina pura	52.000

Análisis de Toxinas

134. Aflatoxinas B1, B2, G1, G2	148.000
135. Aislamiento de Aflatoxina B1, Zearalenona, Deoxinivalenol	145.000
136. Ocratoxinas “A”	148.000
137. Gossipol libre (Torta de algodón)	99.000
138. Tricótesenos “A”	145.000

Análisis Microbiológicos

139. Aislamiento de salmonella	36.000
140. Recuento de microorganismos aerobios mesófilos	28.000
141. Recuento de clostridios sulfito reductores	28.000
142. Recuento de coliformes totales	28.000
143. Aislamiento e identificación de E. Colí	34.000
144. Recuento e identificación de hongos	28.000

Determinación de elementos por absorción atómica

145. Calcio	31.000
146. Magnesio	31.000
147. Zinc	31.000
148. Cobre	31.000
148-1. Cobalto	31.000
148-2. Plomo	31.000
148-3. Arsénico	31.000
148-4. Mercurio	31.000

Determinación de elementos

149. Fósforo	34.000
150. Flúor	59.000
151. Yodo	59.000
152. Calcio, Magnesio, Zinc, Cobre (Paquete)	85.000

CAPITULO III.

SUPERVISIÓN Y ANÁLISIS DE CALIDAD DE LA VACUNA ANTIAFTOSA Y DE ESTOMATITIS VESICULAR

ARTÍCULO 7o. <Tarifas actualizadas por el artículo 6 de la Resolución 4440 de 2010. Ver artículo 6 de la 2010. Consultar las resoluciones posteriores que actualizan estas tarifas en el Resumen de Notas de Vigenci

Notas de Vigencia

- Tarifas actualizadas por el artículo 6 de la Resolución 4440 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47. diciembre de 2010

- Tarifas actualizadas por el artículo 6 de la Resolución 5287 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47. de 2010.

- Tarifas actualizadas por el artículo 6 de la Resolución 4775 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 47. de 2009.

<El texto original del Acuerdo 15 de 2007, es el siguiente:>

Las tarifas para el servicio de supervisión y análisis de calidad de la vacuna antiaftosa y de estomatitis vesicu

CONCEPTO	

VACUNA ANTIAFTOSA

153. Esterilidad en medios líquidos (10 frascos)	
153-1. Elisa 3ABC – EITB (Aftosa) – Por muestra de suero	
154. Seroneutralización (Monovalente), por suero	

155. Sin tarifar

156. Inocuidad en células B.H.K.	
157. Conductividad eléctrica	

158. Sin tarifar

159. Sin tarifar

160. Determinación de la estabilidad de la emulsión	
161. Supervisión de animales en control y de fincas proveedoras	

162. Sin tarifar

163. Sin tarifar

164. ELISA CFL titulación día 30 posvacunación (Por suero monovalente)	
165. ELISA CFL screening día 0 (Por suero monovalente)	

166. Sin tarifar

167. Procedimientos prueba de potencia indirecta para la vacuna antiaftosa en el Urabá Antioqueño **(Sin convenio)**	
168. Procedimientos prueba de potencia indirecta para la vacuna antiaftosa en el Urabá Antioqueño **(Convenio)**	
169. Microchips (Por cada uno)	
170. Orejeras (Amarillas o verdes), por cada una	
171. Prueba de Pureza para la vacuna Antiaftosa (Día 0 y día 30)	
172. Prueba de Pureza para la vacuna Antiaftosa (Día 60)	

VACUNA ESTOMATITIS VESICULAR

173. Esterilidad en medios líquidos (10 frascos)	
174. Inmunogenicidad (Seroneutralización por suero monovalente)	
175. Determinación de la estabilidad de la emulsión	
176. Conductividad eléctrica	
177. Supervisión de animales en control y de fincas proveedoras	

PARÁGRAFO. La tarifa de que trata el numeral 168 del artículo 7o se cobrará solo a los productores de la v
hayan establecido convenio con el ICA. Esta tarifa no incluye el costo de los microchips y de las orejeras.

ARTÍCULO 8o. Los productores de la vacuna pagarán y entregarán el número de bovinos o porcinos reque
los cuales deberán ser seleccionados previamente y mantenidos bajo la supervisión de los funcionarios del IC

ARTÍCULO 9o. El ICA adelantará todo el proceso que conlleva la ejecución de la **prueba directa de i bovinos "Protección a la Generalización Podal"-P.G.P.,** en las instalaciones que el Instituto dispo adquisición y transporte de los animales empleados en las pruebas así como también los elementos necesa selección y duración de las mismas, tales como alimentos y medicamentos, estarán a cargo de los labora cada lote de vacuna presentado a control oficial.

ARTÍCULO 10. Los bovinos o porcinos empleados en las pruebas de control y que a criterio del ICA no diseminación de la enfermedad, serán devueltos al productor de la vacuna.

CAPITULO IV.

REGISTROS DE FINCAS PRODUCTORAS DE BOVINOS, OVINOS, CAPRINOS Y BUBALINOS PAR DESTINO A LA EXPORTACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PARA EXPORTAR A CO VIVOS, SUS PRODUCTOS U OTROS DE RIESGO.

ARTÍCULO 11.<Tarifas actualizadas por el artículo 7 de la Resolución 4440 de 2010. Ver artículo 7 de la 2010. Consultar las resoluciones posteriores que actualizan estas tarifas en el Resumen de Notas de Vigenci

Notas de Vigencia

- Tarifas actualizadas por el artículo 7 de la Resolución 4440 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47. diciembre de 2010

- Tarifas actualizadas por el artículo 7 de la Resolución 5287 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47. de 2010.

- Tarifas actualizadas por el artículo 7 de la Resolución 4775 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 47. de 2009.

<El texto original del Acuerdo 15 de 2007, es el siguiente:>

Las tarifas para los siguientes servicios de registros, serán:

CONCEPTO
178. Expedición o renovación de registro de fincas (Cría, levante y ceba) para exportación de ganado bo porcinos, ovinos, caprinos y equinos en pie o de carne de estas especies

179. Sin tarifar

180. Expedición o renovación de registro de fincas para cuarentena pecuaria
181. Inscripción de establecimientos comerciales que exportan a Colombia animales vivos y otros producto riesgo para los animales (**Revisión documental)**
182. Visita de verificación de las condiciones sanitarias del establecimiento comercial en el **exterior, por dí asistencia (Ecuador, Venezuela y Panamá)**
183. Visita de verificación de las condiciones sanitarias del establecimiento comercial en el **exterior, por dí asistencia (Brasil, Argentina, Chile, Uruguay, Paraguay y Bolivia)**
184. Visita de verificación de las condiciones sanitarias del establecimiento comercial en el **exterior, por dí asistencia (Centroamérica excepto Panamá)**
185. Visita de verificación de las condiciones sanitarias del establecimiento comercial en el **exterior, por dí asistencia (Norteamérica)**
186. Visita de verificación de las condiciones sanitarias del establecimiento comercial en el **exterior, por dí asistencia (Europa)**
187. Visita de verificación de las condiciones sanitarias del establecimiento comercial en el **exterior, por dí asistencia (Asia y Oceanía)**
188. Certificaciones o constancias varias relacionadas con los registros de fincas y fincas para cuarentena

PARÁGRAFO 1o. El registro de fincas para cuarentena de que trata el **numeral 180** del presente artículo, se sola cuarentena y para su renovación, requerirá de una nueva visita del médico veterinario oficial.

PARÁGRAFO 2o. El desplazamiento del auditor o auditores del ICA, dentro del país donde esté ubicado el de la visita, de que tratan los numerales **182 al 187** del presente artículo, correrá por cuenta del interesado.

CAPITULO V.

DOCUMENTO ZOOSANITARIO PARA IMPORTACIÓN.

ARTÍCULO 12. <Tarifas actualizadas por el artículo 8 de la Resolución 4440 de 2010. Ver artículo 8 de la 2010. Consultar las resoluciones posteriores que actualizan estas tarifas en el Resumen de Notas de Vigenci

Notas de Vigencia

- Tarifas actualizadas por el artículo 8 de la Resolución 4440 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47. diciembre de 2010.

- Tarifas actualizadas por el artículo 8 de la Resolución 5287 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47. de 2010.

- Tarifas actualizadas por el artículo 8 de la Resolución 4775 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 47. de 2009.

<El texto original del Acuerdo 15 de 2007, es el siguiente:>

La expedición del Documento Zoosanitario para Importación de animales vivos y sus productos, tendrá la sigu

CONCEPTO	TARIFAS ($)	
Básica		**In**
189. Bovinos, bubalinos, equinos y asnales	**151.000** Hasta 10 animales	Por an
190. Porcinos, ovinos y caprinos	**93.000** Hasta 10 animales	Por an
191. Aves para pie de cría y comerciales mayores de dos (2) días	**93.000** Hasta 100 animales	Por cada 100 a
192. Aves para pie de cría y comerciales (1 día de nacidas), huevos fértiles y huevos SPF	**31.000** Hasta 1.000 unidades	Por cada fracc
193. Conejos y curíes, nutrias, marmotas, chinchillas y otros animales de peletería, ratones, hamster y otros animales de laboratorio	**31.000** Hasta 100 animales	Por cada 100 a
194. Aves ornamentales tales como palomas mensajeras, papagayos, pericos, canarios, turpiales y otras	**31.000** Hasta 100 animales	Por cada 100 a
195. Aves de riña	**45.000** Hasta 10 animales	Por cada 10 a
196. Animales con destino a zoológicos oficiales		**31.000** Para cualquier canti

Animales con destino a zoológicos privados

197. Mamíferos mayores	**153.000** Hasta 10 animales	Por ar
198. Mamíferos menores	**92.000** Hasta 10 animales	Por ar
199. Aves y otras especies	**45.000** Hasta 10 animales	Por cada 10
200. Animales para espectáculos circenses		**31.000** Para cualquier canti
201. <Concepto modificado por el artículo 1 del Acuerdo 7 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Animales de la fauna silvestre no contemplados en los numerales 196 a 199 tales como reptiles, batracios y/o simios	**31.000** Hasta 1.000 animales	Por cada fracc
202. Abejas reina con sus obreras de compañía		**31.000** Para cualquier canti
203. Huevos de gusano de seda		**31.000** Para cualquier canti
204. Material seminal y embriones de mamíferos		**47.000** Para cualquier cantidad de d
205. Productos biológicos		**44.000** Para cualquier canti
206. Productos de origen animal		**31.000** Para cualquier canti
207. Huevos comerciales para consumo humano	**31.000** Hasta 10.000 unidades	Por cada fracc
208. Productos tales como (Ovas Embrionadas de Truchas)	**31.000** Hasta 1.000.000	Por cada 1
209. Artemia salina o poliquetos		**31.000** Para cualquier canti
210. Las especies de animales y Productos no contemplados en el presente artículo		**31.000** Para cualquier canti
211. Modificaciones efectuadas a cada Docu-mento Zoosanitario		**17.000**

Notas de Vigencia

*[1] Concepto del Numeral 201 modificado por el artículo 1 del Acuerdo 7 de 2008, publicada en el Diario Ofi 10 de julio de 2008.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 15 de 2007:

201. Animales de la fauna silvestre no contemplados en los numerales 196 a 199 tales como reptiles, batra caracoles.

PARÁGRAFO.- Toda importación de animales y sus productos que ingresen al país con fines d procesamiento para su posterior exportación, pagarán únicamente por la expedición del **Documento Z POR CIENTO (10%)** sobre los valores establecidos en el artículo **12** del presente Acuerdo.

CAPITULO VI.

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN SANITARIA PORTUARIA DE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONE

ARTÍCULO 13. <Tarifas actualizadas por el artículo 9 de la Resolución 4440 de 2010. Ver artículo 9 de l 2010. Consultar las resoluciones posteriores que actualizan estas tarifas en el Resumen de Notas de Vigenci

Notas de Vigencia

- Tarifas actualizadas por el artículo 9 de la Resolución 4440 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47. diciembre de 2010

- Tarifas actualizadas por el artículo 9 de la Resolución 5287 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47. de 2010.

- Tarifas actualizadas por el artículo 9 de la Resolución 4775 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 47. de 2009.

<El texto original del Acuerdo 15 de 2007, es el siguiente:>

El Certificado de Inspección a nivel de puertos del estado sanitario de animales y sus productos de origen productos para uso y consumo animal que se importen al país o exporten del país, tendrán las siguientes realizada (Cada cargamento amparado por un documento zoosanitario de importación):

CONCEPTO	TARIFAS ($
Básica	
212. Bovinos, bubalinos, equinos y asnales	**45.000** Hasta 10 animales Por
213. Porcinos, ovinos y caprinos	**45.000** Hasta10 animales Por
214. Aves para pie de cría y comerciales, huevos fértiles y huevos SPF	**28.000** Hasta 1.000 unidades Por cad fra
215. Conejos y curíes, nutrias, marmotas, chinchillas y otros animales de peletería, ratones, hamster y otros animales adicionales de laboratorio	**31.000** Hasta 100 animales Por ca fra
216. Aves ornamentales tales como palomas mensajeras, papagayos, pericos, canarios turpiales y otras	**31.000** Hasta 100 animales Por ca fra
217. Aves de riña	**44.000** Hasta 5 animales Por c fra
218. Animales con destino a zoológicos oficiales	**31.000** Para cualquier ca

Animales con destino a zoológicos privados

219. Mamíferos mayores	**93.000** Hasta 10 animales	Por
220. Mamíferos menores	**59.000** Hasta 10 animales	Por
221. Aves y otras especies	**31.000** Hasta 10 animales	Por
222. Animales con destino a espectáculos circenses	**31.000** Hasta 100 animales	Por ca fra
223. Perros, gatos y otros animales de compañía en el hogar	**31.000** Hasta 5 animales po	
224. Perros y gatos para fines comerciales y otros animales diferentes a la compañía en el hogar	**45.000** Hasta 10 animales	Por ca fra
225. <Concepto modificado por el artículo 2 del Acuerdo 7 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Animales de la fauna silvestre no contemplados en los numerales 218 a 221 tales como: Reptiles, batracios, y/o simios.	**45.000** Hasta 10 animales	Por ca fra
226. Abejas reinas con su obreras de compañía	**31.000** Para cualquier ca	
227. Huevos de gusano de seda	**31.000** Para cualquier ca	
228. Material seminal y embriones de mamí-feros	**31.000** Para cualquier ca	
229. Productos biológicos y farmacéuticos	**59.000** Para cualquier ca	
230. Huevos comerciales para consumo humano	**31.000** Hasta 10.000 unidades	Por cada fra
231. Productos y subproductos de origen animal	**59.000** Hasta 10 toneladas	Por cada
232. Materias primas para la elaboración de productos de uso veterinario	**59.000** Hasta 10 toneladas	Por cada
233. Otras especies no contempladas en este artículo	**31.000** Para cualquier ca	
234. Productos tales como Ovas embrionadas de truchas	**31.000** Hasta 1.000.000 de unidades	Por c unidades
235. Artemia salina o poliquetos	**31.000** Para cualquier ca	
236. Otros productos no contemplados en este artículo (**Excepto carne en canal, deshuesada o destino industrial**)	**31.000** Hasta 10 toneladas	Por cada
237. Identificación de ovinos y caprinos con chapeta u orejera para la exportación (Por cada unidad)	**2.800**	
238. Análisis de laboratorio de la muestra seleccionada para el diagnóstico integral para importación de aves para pie de cría y comerciales (de un día de nacidos), huevos fértiles y huevos SPF de que trata el **numeral 214 del presente artículo 13**	**71.000**	

Notas de Vigencia

- Concepto del Numeral 225 modificado por el artículo 2 del Acuerdo 7 de 2008, publicada en el Diario Ofici 10 de julio de 2008.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 15 de 2007:

225. Acuerdo 7 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Animales de la fauna silvestre no contemplados e 218 a 221 tales como: Reptiles, batracios, simios y caracoles.

PARÁGRAFO. Cuando se requieran análisis de laboratorio para los animales y productos importados puertos, se cobrarán por separado de acuerdo con las tarifas establecidas por el ICA para cada caso.

CAPITULO VII.

INSPECCIÓN SANITARIA A BOVINOS Y BÚFALOS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS QUE PROC AMAZÓNICA DEL BRASIL Y PERÚ E INGRESEN AL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS.

ARTÍCULO 14. <Tarifas actualizadas por el artículo 10 de la Resolución 4440 de 2010. Ver artículo 10 de l 2010. Consultar las resoluciones posteriores que actualizan estas tarifas en el Resumen de Notas de Vigenci

Notas de Vigencia

- Tarifas actualizadas por el artículo 10 de la Resolución 4440 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 4 diciembre de 2010

- Tarifas actualizadas por el artículo 10 de la Resolución 5287 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 4 enero de 2010.

- Tarifas actualizadas por el artículo 10 de la Resolución 4775 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 4 enero de 2009.

<El texto original del Acuerdo 15 de 2007, es el siguiente:>

La tarifa para el siguiente servicio de inspección será:

CONCEPTO

239. Inspección sanitaria a bovinos y búfalos con destino al beneficio en los mataderos establecidos en la z que procedan de la zona amazónica del Brasil y Perú e ingresen al departamento del Amazonas por camión

ARTÍCULO 15. <Tarifas actualizadas por el artículo 11 de la Resolución 4440 de 2010. Ver artículo 11 de l 2010. Consultar las resoluciones posteriores que actualizan estas tarifas en el Resumen de Notas de Vigenci

Notas de Vigencia

- Tarifas actualizadas por el artículo 11 de la Resolución 4440 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 4 diciembre de 2010.

- Tarifas actualizadas por el artículo 11 de la Resolución 5287 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 4 enero de 2010.

- Tarifas actualizadas por el artículo 11 de la Resolución 4775 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 4 enero de 2009.

<El texto original del Acuerdo 15 de 2007, es el siguiente:>

Las tarifas para la Inspección Sanitaria a Productos y Subproductos de origen animal con destino al co familiar en la zona y que procedan de la zona Amazónica del Brasil y Perú e ingresen al departamento del Am

CONCEPTO	TARIFA ($)
240. Hasta 25 kg	0
241. De más de 25 hasta 500 kg	12.000
242. De más de 500 hasta 1.000 kg	14.000
243. De más de 1.000 hasta 1.500 kg	19.000
244. De más de 1.500 hasta 2.000 kg	22.000
245. De más de 2.000 hasta 2.500 kg	25.000
246. De más de 2.500 hasta 3.000 kg	28.000
247. De más de 3.000 hasta 3.500 kg	32.000
248. De más de 3.500 kg	35.000

CAPITULO VIII.

VISITAS DE CERTIFICACIÓN SANITARIA A PECES ORNAMENTALES EN LAS BODEGAS – EXPORT ANIMALES ACUÁTICOS IMPORTADOS.

ARTÍCULO 16. <Tarifas actualizadas por el artículo 12 de la Resolución 4440 de 2010. Ver artículo 12 de l 2010. Consultar las resoluciones posteriores que actualizan estas tarifas en el Resumen de Notas de Vigenci

Notas de Vigencia

- Tarifas actualizadas por el artículo 12 de la Resolución 4440 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47 diciembre de 2010.

- Tarifas actualizadas por el artículo 12 de la Resolución 5287 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47 enero de 2010.

- Tarifas actualizadas por el artículo 12 de la Resolución 4775 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 47 enero de 2009.

<El texto original del Acuerdo 15 de 2007, es el siguiente:>

Las tarifas para los siguientes servicios, serán:

CONCEPTO	TARIFA ($)
249. Visita de certificación sanitaria de peces ornamentales en las bodegas para exportación	23.000
250. Visita de seguimiento a animales acuáticos importados	87.000

CAPITULO IX.

CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EXPORTACIÓN.

ARTÍCULO 17. <Tarifas actualizadas por el artículo 13 de la Resolución 4440 de 2010. Ver artículo 13 de l 2010. Consultar las resoluciones posteriores que actualizan estas tarifas en el Resumen de Notas de Vigenci

Notas de Vigencia

- Tarifas actualizadas por el artículo 13 de la Resolución 4440 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47 diciembre de 2010.

- Tarifas actualizadas por el artículo 13 de la Resolución 5287 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47 enero de 2010.

- Tarifas actualizadas por el artículo 13 de la Resolución 4775 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 47 enero de 2009.

<El texto original del Acuerdo 15 de 2007, es el siguiente:>

La tarifa para el siguiente servicio, será:

CONCEPTO	TARIFA ($)
251. Certificado Zoosanitario para exportación	32.000
252. Modificaciones al Certificado Zoosanitario para exportación (Por cada uno)	15.400
253. Certificación de productos y subproductos de origen animal para exportación	17.000

PARÁGRAFO. La tarifa del Certificado Zoosanitario no incluye el servicio de inspección sanitaria en el puerto

CAPITULO X.

CUARENTENAS A NIVEL DE FINCAS DE ANIMALES IMPORTADOS.

ARTÍCULO 18. <Tarifas actualizadas por el artículo 14 de la Resolución 4440 de 2010. Ver artículo 14 de l 2010. Consultar las resoluciones posteriores que actualizan estas tarifas en el Resumen de Notas de Vigenci

Notas de Vigencia

- Tarifas actualizadas por el artículo 14 de la Resolución 4440 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47 diciembre de 2010.

- Tarifas actualizadas por el artículo 14 de la Resolución 5287 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47 enero de 2010.

- Tarifas actualizadas por el artículo 14 de la Resolución 4775 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 47 enero de 2009.

<El texto original del Acuerdo 15 de 2007, es el siguiente:>

Las tarifas para los siguientes servicios, serán:

CONCEPTO
254. Control sanitario de la cuarentena de animales a nivel de finca (Incluye **cuatro (4)** visitas de inspección)
255. Visita de inspección sanitaria cuando la cuarentena se prolongue por cualquier circunstancia (Por **visita** adicional)

PARÁGRAFO 1o. Estas tarifas no incluyen los costos de los análisis de laboratorio ni los tratamientos médi la cuarentena.

PARÁGRAFO 2o. El pago por concepto del servicio de control sanitario de cuarentena a nivel de finca, mismo tiempo con el pago del servicio de inspección sanitaria de los animales importados en el puerto de lleg

CAPITULO XI.

CUARENTENAS EN EL PUESTO CUARENTENARIO DE SAN JORGE.

ARTÍCULO 19. <Tarifas actualizadas por el artículo 15 de la Resolución 4440 de 2010. Ver artículo 15 de l
2010. Consultar las resoluciones posteriores que actualizan estas tarifas en el Resumen de Notas de Vigenci

Notas de Vigencia

- Tarifas actualizadas por el artículo 15 de la Resolución 4440 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47
diciembre de 2010.

- Tarifas actualizadas por el artículo 15 de la Resolución 5287 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47
enero de 2010.

- Tarifas actualizadas por el artículo 15 de la Resolución 4775 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 47
enero de 2009.

<El texto original del Acuerdo 15 de 2007, es el siguiente:>

Las tarifas para los servicios que presta el ICA a usuarios particulares, relacionado con el control de cuare
Puesto Cuarentenario de San Jorge (Soacha, Cundinamarca) a animales importados o exportados, serán:

CONCEPTO

256. Bovinos, bubalinos y equinos mayores a 2 años (Por animal)
257. Bovinos, bubalinos y equinos menores a 2 años (Por animal)
258. Caprinos, ovinos y porcinos mayores a 6 meses (Por animal)
259. Caprinos, ovinos y porcinos menores a 6 meses (Por animal)

PARÁGRAFO 1o. La alimentación y los medicamentos necesarios para la estadía y el tratamiento de los a
Cuarentenario de San Jorge, serán suministrados por el importador. Cuando se requieran análisis de laborat
sometidos a cuarentena, se cobrarán por separado de acuerdo con las tarifas establecidas por el ICA para ca

PARÁGRAFO 2o. Los animales nacidos durante la cuarentena pagarán, un **30%** de las tarifas establecidas e

PARÁGRAFO 3o. Cuando se amplíe el tiempo normal (30 días) de la cuarentena, el interesa
proporcionalmente los días adicionales.

CAPITULO XII.

MUESTRAS SIN VALOR COMERCIAL Y DE LOS SERVICIOS DE SANIDAD PORTUARIA PECUARIA.

ARTÍCULO 20. <Tarifas actualizadas por el artículo 16 de la Resolución 4440 de 2010. Ver artículo 16 de l
2010. Consultar las resoluciones posteriores que actualizan estas tarifas en el Resumen de Notas de Vigenci

Notas de Vigencia

- Tarifas actualizadas por el artículo 16 de la Resolución 4440 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47
diciembre de 2010.

- Tarifas actualizadas por el artículo 16 de la Resolución 5287 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47
enero de 2010.

- Tarifas actualizadas por el artículo 16 de la Resolución 4775 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 47
enero de 2009.

<El texto original del Acuerdo 15 de 2007, es el siguiente:>

La tarifa para el siguiente servicio técnico, será:

CONCEPTO	TARIFA ($)
260. Inspección sanitaria (Pecuaria), a nivel de puertos, de muestras sin valor comercial	6.000

CAPITULO XIII.

CONCEPTO	TARIFA ($)

261. Sin tarifar

262. Sin tarifar

CAPITULO XIV.

CLASE DE SERVICIO.

ARTÍCULO 21. Los servicios de Sanidad Portuaria Animal que presta el Instituto se clasifican en:

1. Servicios Ordinarios: Son aquellos que se prestan durante el horario hábil de trabajo establecido por el I corresponden las tarifas ordinarias establecidas en el **artículo 13** del presente Acuerdo, y

2. Servicios Especiales: Son aquellos que se prestan durante las horas no hábiles de trabajo. A estos servi tarifas especiales que tienen un recargo adicional del **50%** sobre las tarifas establecidas para los servicios únicamente a la tarifa básica pero no sobre la parte del incremento.

CAPITULO XV.

ANÁLISIS DE LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO.

ARTÍCULO 22. <Tarifas actualizadas por el artículo 17 de la Resolución 4440 de 2010. Ver artículo 17 de l 2010. Consultar las resoluciones posteriores que actualizan estas tarifas en el Resumen de Notas de Vigenci

Notas de Vigencia

- Tarifas actualizadas por el artículo 18 de la Resolución 4440 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47 diciembre de 2010.

- Tarifas actualizadas por el artículo 17 de la Resolución 5287 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47 enero de 2010.

- Tarifas actualizadas por el artículo 17 de la Resolución 4775 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 47 enero de 2009.

<El texto original del Acuerdo 15 de 2007, es el siguiente:>

Los servicios de análisis que prestan el Laboratorio de Diagnóstico Veterinario en Bogotá y los Centros d Seccionales, tendrán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA ($)

BACTERIOLOGIA

263. Cultivo e identificación de bacterias no anaerobias (Por bacteria específica solicitada)	11.000
264. Cultivo e identificación de bacterias no anaerobias (3 bacterias)	22.000
265. Cultivo e identificación de bacterias anaerobias estrictas (Ej.: Clostridium, Campylobacter)	18.400
266. Examen directo y cultivo para tricomonas	8.900
267. Cultivo e identificación de Mycobacterium Boris	31.000
268. Coloración de Zielh Neelsen	5.700
269. Detección de residuos de antibióticos en leche	9.300
270. Análisis microbiológico de aguas para consumo animal	28.000
271. Análisis microbiológico de alimentos para consumo animal	28.000
272. Tipificación de Salmonella	23.000
273. Cultivo de Leptospira	23.000
274. Antibiograma	19.000
275. Cultivo micológico	14.000
276. Control de calidad de pollitos de 1 día (10 pollitos)	57.000
277. Control de calidad en huevos (10 huevos)	40.000
278. Recuento bacteriológico	14.300
279. Tipificación de E. Coli (Antisueros para K88, 987P, F41 y K99)	9.500
280. Tipificación de pasteurella multócida (Serotipos A y D)	7.000
281. Tipificación de Actinobacillus pleuropnenumoniae (Serotipo 1.5 y 7)	7.000
282. Tipificación de Streptococcus Suis tipo 2	7.000
283. Inmunoflorescencia directa para Lectospira	18.600
284. Recuento micológico	18.000
285. Examen directo para espiroquetas en muestras líquidas	5.800

SEROLOGIA

Prueba de Aglutinación

286. Brucelosis (Rosa de Bengala)	4.600
287. Brucelosis. Prueba del Anillo (Ring Test)	4.600
288. Leptospirosis. Micro aglutinación – MAT (Cinco o seis serovares)	16.400

289. Sin tarifar

Inhibición de la hemoaglutinación (HI)

290. Newcastle	4.600
291. Bronquitis infecciosa	4.600
292. Parainfluenza bovina 3	10.300
293. Parvo virosis porcina	4.600
CONCEPTO	**TARIFA ($)**
294. Influenza equina (H3N8 y H7N7)	10.300
295. Encefalitis Equina (EEV, EEE, EEO) (Para cada enfermedad)	14.300
296. Influenza Porcina (HIN1)	9.500
297. Influenza Porcina (H3N2)	9.500

Prueba de Inmunodifusión

298. Anemia Infecciosa Equina 10.300
299. Fiebre Aftosa. Anti-VIA 10.300
300. Influenza Aviar (Solo movilización) 10.300
301. Artritis Encefalitis caprina 10.300

Seroneutralización

302. Fiebre Aftosa 26.000
303. Estomatitis Vesicular 26.000
304. Enfermedad de Aujeszky 14.000
305. Encéfalo Miocarditis Porcina 14.000
306. Gastroenteritis Transmisible (GTE) 14.000
307. Rinotraqueitis Infecciosa Bovina (IBR) 26.000
308. Peste Porcina Clásica (NPLA) 14.000

Análisis Mediante Técnica de ELISA

309. Laringotraqueitis Infecciosa Aviar (ILT)
310. Leucosis Bovina
311. Neosporosis Bovina
312. Rinotraqueitis Infecciosa Bovina (IBR)
313. Diarrea Viral Bovina (DVB)
314. Enfermedad de Aujeszky – Gp1
315. Síndrome Respiratorio y Reproductivo Porcino (PRRS)
316. Peste Porcina Clásica
317. Diarrea Viral Bovina (Antígeno)
318. Bronquitis Infecciosa
319. Enfermedad de Gumboro
320. Elisa 3ABC – EITB (Aftos??a)
321. Micoplasmosis Porcina
322. Pleuroneumonía Contagiosa Porcina
323. Erisipela Porcina
324. Influenza Porcina (H1N1)
325. Influenza Porcina (H3N2)
326. Paratuberculosis bovina y ovina (Incluye prueba de tamizaje y verificación)
327. Hemoparásitos Equinos (Babesia Equi y Babesia Caball) (Para cada uno)
328. Encefalitis Equina Venezolana (IgM e IgG) (Para cada uno)
329. Encefalitis Equina del Este (IgM)
330. Salmonelosis Porcina
331. Gastro Enteritis Transmisible/Corona Virus Porcino
332. Brucelosis. Elisa Indirecta, anticuerpos
333. Brucelosis. Elisa Competitiva, anticuerpos
334. Tuberculosis. Interferón Gamma Bovino
335. IA (Influenza Aviar)
336. Enteropatia Proliferativa Porcina
337. Circo virus Porcino Tipo II
338. Pruebas serológicas realizadas con Kits o reactivos suministrados por **convenios diferentes a porcinos**

Fijación de complemento (Anticuerpos)

339. Aftosa 10.300
340. Brucella 10.300

PARASITOLOGIA

Exámenes coproparasitarios

341. Técnica de Mac Master 5.800
342. Parásitos pulmonares (Técnica Baerman o mini - Baerman) 5.800
343. Fasciola hepática (Técnica de Dennis) 5.800
344. Identificación y clasificación de parásitos 5.800
345. Examen de raspado de piel 5.800

PATOLOGIA CLINICA

346. **Cuadro hemático completo**. Incluye: Hematocrito, Hemoglobina, Conteo total de glóbulos blanc conteo diferencial de glóbulos blancos
347. Hematocrito y Hemoparásitos (Incluye: Frotis, porcentaje de parasitemia y prueba de Word)
348. Parcial de orina (Incluye análisis químicos con tiras reactivas)

DIAGNOSTICO INTEGRAL POR CASO

349. Grandes animales (Bovinos, equinos) 98.000
350. Medianos animales (Ovinos, caprinos, porcinos) 55.000
351. Pequeños animales (Caninos, felinos) 43.000
352. Aves **(Ver artículo 24)** 57.000
353. Roedores 57.000
354. Peces 34.000
355. Otros 34.000

LABORATORIO DE PATOLOGIA

356. Preparación histológica (Por lámina) 4.600
357. Examen histopatológico por caso 34.000
358. Citología 8.000

TOXICOLOGIA

359. Cianuro (Cualitativo) 10.300
360. Nitratos y nitritos (Cualitativo) 14.300
361. Carbamatos (Cualitativa – Inhibición de la Colinesterasa) 12.000
362. Organo fosforados (Cualitativa – Inhibición de la Colinesterasa) 12.000
363. Organo fosforados con grupo Nitro (Cualitativa) 12.000
364. Selenio (Cualitativa) 12.000
365. Paraquat / Diquat (Herbicidas) (Cualitativa) 12.000

VIROLOGIA

366. Aislamiento viral de Newcastle en huevos embrionados incluyendo pato tipificación

367. Aislamiento viral del virus de Bronquitis Infecciosa Aviar en embrión de pollo (Incluye confirmación neuraminidasa)

368. Aislamiento del virus de Gumboro en huevos embrionados

369. Aislamiento de Laringotraqueitis Infecciosa en huevos embrionados

370. Identificación Viral Directa por Inmunofluorescencia

371. Identificación Viral Directa por Inmunoperoxidasa

372. Inmunoperoxidasa indirecta para PPRS

373. Inmunoperoxidasa indirecta para PPC

374. Inmunoperoxidasa indirecta para Lawsonia Intracellularis

375. Inmunoperoxidasa indirecta para Circo virus Porcino Tipo II

376. Identificación viral por Hemoaglutinación (Parvo virosis porcina)

377. Sin tarifar

378. Líquido Esófago Faríngeo LEF (OP)

379. Aislamiento de Viruela en huevos embrionados

380. Aislamiento de Reovirus en Hepatocitos de pollo

381. Aislamiento de Adenovirus en Hepatocitos de pollo

382. Antígeno de Newcastle inactivado para inhibición de la Hemoaglutinación (Título > 1: 1024) 1ml

383. Aislamiento en huevos embrionados e identificación viral para influenza equina

384. Inmunofluorescencia directa para el diagnóstico de Rabia

385. Inmunofluorescencia indirecta para PPRS

386. Inmunofluorescencia indirecta para Hemoparásitos Equinos (Babesia Equi y Babesia Caball), (Para cada uno)

387. Inmunofluorescencia directa para PPC

388. Aislamiento del virus de la PPC

389. Aislamiento del virus del PPRS

390. Aislamiento del virus del Aujeszky

391. Aislamiento del virus de la Influenza

OTROS EXAMENES

392. Prueba de tuberculina para cuarentenas de animales importados o de exportación, movilizacione registro de donantes

393. Histovacuna para papiloma

394. Espermiograma

395. Sin tarifar

396. Sin tarifar

397. PCR para Peste Porcina Clásica (PCC)	46.000
398. PCR para Brucella	46.000
399. PCR para Mycobacterium Boris en tejidos	31.000
400. RT- PCR para el virus de rabia	46.000
401. PCR para el virus de IBR	46.000

402. Sin tarifar

403. Sin tarifar

404. RT – PCR anidado para el virus de Gumboro (IBD)	110.000
405. PCR Múltiplex M Gallisepticum y M Synoviae	55.000
406. PCR M Gallisepticum pvpA + RFLP Tipificación (Si el 397 es positivo)	83.000
407. RT – PCR para el virus de Newcastle (Una muestra) (NDV)	46.000
408. Tipificación molecular para el virus de Newcastle (NDV)	87.000
409. PCR para el virus de Laringo Traqueitis Infecciosa Aviar (ILT)	46.000
410. RT – PCR para el virus de IBV (Una muestra)	46.000
CONCEPTO	**TARIFA ($)**
411. RFLP para IBV para muestras positivas por RT – PCR	33.000
412. RFLP para IBD para muestras positivas por RT – PCR	33.000
413. PCR - EDS (Síndrome de Baja Postura)	46.000
414. RT – PCR Fiebre Aftosa y Estomatitis Vesicular	99.000
415. RT-PCR anidada para PRRS	145.000
416. RT-PCR anidada para PPC	136.000
417. PCR para Haemophilus Parauis	71.000
418. PCR anidada para Micoplasma Hyopneumoniae	82.000
419. RT-PCR para el virus de influenza	105.000
420. PCR anidada para Lawsonia Intracellularis	106.000
421. Cultivo celular y aislamiento de los virus de Fiebre Aftosa y Estomatitis Vesicular	28.000

Pruebas para Detección de Virus en Crustáceos

422. PCR (Una muestra más tres controles)

423. PCR (Dos muestras)

424. PCR (Tres muestras)

425. PCR (Cuatro muestras)

426. PCR (Cinco muestras)

427. Chapeta u orejera utilizada para identificar los animales sometidos a las pruebas de **ELISA 3ABC** y **E** necesarias para su movilización a la Zona Libre de Fiebre Aftosa

428. Registro de laboratorio que realicen análisis de laboratorio o pruebas para diagnóstico veterinario

Pruebas para Diagnóstico Rutinario Serológico realizadas con Kits suministrados por la Asoc Porcicultores en desarrollo de la Carta de Entendimiento número 02 del 6 de marzo de 2007.

263-0. Aislamiento para (Pasteurella Multocida, Actinobacilus Pleuropnenumoniae (APP) y Streptococcus S (Por cada una)

272-0. Tipificación de Salmonella

274-0. Antibiograma

280-0. Tipificación de Pasteurella Multócida (Serotipos A y D)

281-0. Serotipificación para Actinobacillus Pleuropnenumoniae (APP)

282-0. Serotipificación de Streptococcus Suis tipo 2

286-0. Brucelosis. Rosa de Bengala

288-0. Leptospirosis. Micro aglutinación-MAT (Tres serovares)

293-0. Parvo virosis Porcina

296-0. Influenza Porcina (H1N1)

297-0. Influenza Porcina (H3N2)

304-0. Enfermedad de Aujeszky – Seroneutralización

306-0. Gastroenteritis Transmisible (GTE) Seroneutralización

314-0. Enfermedad de Aujeszky – Gp1 – Elisa

315-0. Síndrome Respiratorio y Reproductivo Porcino (PRRS) - Elisa

321-0. Micoplasmosis Porcina – Elisa

322-0. Pleuroneumonía Contagiosa Porcina (APP Elisa)

323-0. Erisipela Porcina – Elisa

324-0. Influenza Porcina (H1N1) – Elisa

325-0. Influenza Porcina (H3N2) – Elisa

330-0. Salmonelosis Porcina – Elisa

331-0. Gastroenteritis Transmisible / Corona Virus Porcino TGV/PRCV – Elisa

333-0. Serología para Brucelosis (Elisa Competitiva)

336-0. Enteropatia Proliferativa Porcina – Elisa

337-0. Circuvirus Porcino Tipo II – Elisa

345-0. Lectura de raspado profundo para piel (Ectoparásitos)

357-0. Examen Histopatológico (Por caso)

385-0. Inmunofluorescencia indirecta PPRS

PARÁGRAFO 1o. Los servicios de diagnóstico de que trata el numeral 338 del presente artículo se pre agremiaciones o instituciones del sector público o privado diferentes a los porcicultores que hayan estable ICA.

PARÁGRAFO 2o. Para los usuarios inscritos en el programa de fincas en proceso de erradicación de bruc un descuento del **50%** para la tarifa de la prueba ELISA Competitiva para diagnóstico de brucelosis, a t resulten positivos a la prueba de Rosa de Bengala o ELISA indirecta, a los cuales se les debe realizar confi de ELISA competitiva.

PARÁGRAFO 3o. La prueba de tuberculina tendrá un descuento del **40%** para las ganaderías que desar certificación de fincas libres de tuberculosis bovina.

ARTÍCULO 23. Para efectos del examen de diagnóstico integral e histopatológico, indicados en los numerale artículo 22 se define como “caso”, cada animal bovino, equino, ovino, canino, felino, o cada porcino may porcinos de menor edad y para aves, se considera como un “caso” el grupo de animales de la misma edad y galpón (máximo 3 para porcinos y 20 para aves).

ARTÍCULO 24. El diagnóstico integral de que tratan los numerales **349 a 355 del artículo 22**, incluye a crite ICA, necropsia, histopatología y aislamiento bacteriológico; no cubre serología y aislamiento viral ni técnicas salvo para las enfermedades de control oficial. Si una vez obtenido el diagnóstico, el usuario solicita pru dentro del mismo caso, estos se cobrarán por separado según la tarifa establecida para cada análisis.

ARTÍCULO 25. Cuando un usuario solicite por intermedio del médico veterinario de la oficina local del ICA los de (ELISA/EITB) como requisito para movilización de animales a áreas libres o en proceso de ser declaradas

aftosa o como examen diferencial de las enfermedades vesiculares, cancelará el valor de la tarifa establecida

ARTÍCULO 26. Los análisis de laboratorio para las muestras tomadas por funcionarios del ICA o quien enfermedades de control oficial para la vigilancia sanitaria estarán exentas del cobro. Para tal efecto est siempre acompañadas del Formulario **3-106.**

CAPITULO XVI.

SISTEMA DE AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 27. <Tarifas actualizadas por el artículo 18 de la Resolución 4440 de 2010. Ver artículo 18 de l 2010. Consultar las resoluciones posteriores que actualizan estas tarifas en el Resumen de Notas de Vigenci

Notas de Vigencia

- Tarifas actualizadas por el artículo 18 de la Resolución 4440 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47 diciembre de 2010.

- Tarifas actualizadas por el artículo 18 de la Resolución 5287 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47 enero de 2010.

- Tarifas actualizadas por el artículo 18 de la Resolución 4775 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 47 enero de 2009.

<El texto original del Acuerdo 15 de 2007, es el siguiente:>

Las tarifas para el **Sistema de Autorización de Protección a la Producción Agropecuaria**, son:

CONCEPTO	T

429. Inscripción del Organismo de inspección o laboratorio de pruebas y diagnóstico
430. Examen a Inspector
431. Hora Auditor (Autorización o seguimiento)
432. Suero Control Positivo Fuerte para Elisa Indirecta (Por 1ml)
433. Suero Control Positivo Moderado para Elisa Indirecta (Por 1ml)
434. Suero Control Negativo para Elisa Indirecta (Por 1ml)
435. Suero Control Positivo para Rosa de Bengala (Por 1ml)
436. Suero Control Negativo para Rosa de Bengala (Por 1ml)
436-1. PPD Bovina (por dosis) <Numeral adicionado por el artículo 3 del Acuerdo 7 de 2008>
436-2. PPD Aviar (por dosis) <Numeral adicionado por el artículo 3 del Acuerdo 7 de 2008>

437. Actividades del programa de Brucelosis Bovina (Suero Sanguíneo)

Notas de Vigencia

- Numerales 436-1 y 436-2 adicionados por el artículo 3 del Acuerdo 7 de 2008, publicada en el Diario Ofici de julio de 2008.

CONCEPTO	TARIFAS ($)	
Básica		**Incremento**
De 1 a 10 animales	**2.600** Por animal	
De 11 a 20 animales	**26.000** Por los primeros 10 animales	**1.100** Por animal adicional
De 21 a 50 animales	**37.000** Por los primeros 20 animales	**1.000** Por animal adicional
Más de 50 animales	**65.000** Por los primeros 50 animales	**900** Por animal adicional

PARÁGRAFO 1o. Las siguientes actividades están incluidas dentro del costo de la tarifa del numeral 4 presente Acuerdo:

1. Certificación de fincas y apriscos libres de brucelosis por los procedimientos establecidos por el ICA.

2. Verificación de animales positivos en mataderos.

3. Toma de muestras de sangre para movilización de las especies bovina, bubalina, caprina, ovina u brucelosis, y

4. Identificación o verificación de hembras bovinas destinadas a la ceba.

PARÁGRAFO 2o. Los materiales utilizados para tomar las muestras de suero sanguíneos los suministra requeridos para tomar las muestras de leche los suministrará el ICA.

PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo adicionado por el artículo 3 del Acuerdo 7 de 2008. El nuevo texto es el sigu transporte y/o envío ocasionados por concepto del despacho de las dosis de tuberculina incluidas en los nur del presente capítulo, serán a cargo del solicitante.

Notas de Vigencia

- Parágrafo adicionado por el artículo 3 del Acuerdo 7 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47.046 de 2008.

CAPITULO XVII.

GUÍAS DE MOVILIZACIÓN PECUARIA.

ARTÍCULO 28. <Tarifas actualizadas por el artículo 19 de la Resolución 4440 de 2010. Ver artículo 1 de l 2010. Consultar las resoluciones posteriores que actualizan estas tarifas en el Resumen de Notas de Vigenci

Notas de Vigencia

- Tarifas actualizadas por el artículo 19 de la Resolución 4440 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 4 diciembre de 2010.

- Tarifas actualizadas por el artículo 19 de la Resolución 5287 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 4 enero de 2010.

- Tarifas actualizadas por el artículo 19 de la Resolución 4775 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 4 enero de 2009.

<El texto original del Acuerdo 15 de 2007, es el siguiente:>

Las tarifas para el servicio de expedición de guías de movilización de animales, productos y subproductos de

CONCEPTO
438. Guía de movilización de animales, productos y subproductos, por cada vehículo
439. Guía de movilización de animales, productos y subproductos que se transporten a pie, por cada lo tener en cuenta la cantidad ni la especie

PARÁGRAFO 1o. Se entiende por Guía de Movilización Pecuaria, el documento que autoriza el transporte d y subproductos dentro del territorio nacional.

PARÁGRAFO 2o. La Guía de movilización solo será expedida a nombre del propietario de los animales, proc que se pretenden transportar. No se aceptarán consignaciones de la tarifa en las cuales figure como titular u propietario, sin perjuicio de que el propietario otorgue poder a un tercero para el trámite de expedición de la g con lo previsto en el artículo 81 del presente acuerdo, se aceptarán pagos por concepto de la expedición de guías de movilización y el valor no utilizado de manera inmediata será abonado a favor del propietario para s de futuras expediciones de guías de movilización.

<Incisos adicionados por el artículo 1 del Acuerdo 13 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio d inciso anterior, las Organizaciones Gremiales Ganaderas autorizadas por el ICA para atender los trámit expedición de las Guías Sanitarias de Movilización Interna bajo el marco de convenios de cooper anticipadamente el costo de un número plural de estas Guías, efectuando la consignación a nombre de la respectiva en la cuenta designada por el ICA.

Sobre los valores consignados se irán descontando los valores correspondientes a las guías tramitad seguimiento y control de los pagos mediante los mecanismos que implemente para el efecto.

Notas de Vigencia

- Incisos adicionados por el artículo 1 del Acuerdo 13 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 47.193 de 2008.

PARÁGRAFO 3o. La Guía de Movilización tendrá un término de validez al tiempo aproximado del transporte o caso fortuito, el transporte o movilización demorase más del tiempo señalado en la guía, el transportad Oficina más cercana del Instituto para su ampliación por un lapso igual al retardo sufrido, previa compr invocada. La ampliación del término de validez no tendrá un valor adicional.

CAPITULO XVIII.

CURSOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN TÉCNICAS DE DIAGNÓSTICO DE LABORATORIO VE

ARTÍCULO 29. <Tarifas actualizadas por el artículo 20 de la Resolución 4440 de 2010. Ver artículo 20 de l 2010. Consultar las resoluciones posteriores que actualizan estas tarifas en el Resumen de Notas de Vigenci

Notas de Vigencia

- Tarifas actualizadas por el artículo 20 de la Resolución 4440 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47 diciembre de 2010.

- Tarifas actualizadas por el artículo 20 de la Resolución 5287 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47 enero de 2010.

- Tarifas actualizadas por el artículo 20 de la Resolución 4775 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 47 enero de 2009.

<El texto original del Acuerdo 15 de 2007, es el siguiente:>

Las tarifas para los cursos nacionales e internacionales que dicte el ICA en el Laboratorio de Diagnóstico Ve en los laboratorios de Diagnóstico Veterinario de las seccionales, en técnicas de diagnóstico veterinario, t valores semanales por participante:

CONCEPTO	TAR ($
440. Brucelosis, Encefalitis Equina, Encefalitis Rábica, Enfermedad de Newcastle y Peste Porcina Clásica	U
441. IBR, DVB, Leucosis Bovina, Leptospirosis, Enfermedades Aviares, Porcinas y Parasitarias	U

PARÁGRAFO. El ICA otorgará un certificado de asistencia, en el cual se debe indicar, el nombre del pa intensidad horaria (Duración) y la fecha de expedición.

CAPITULO XIX.

REGISTROS, PRUEBAS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA, INSCRIPCIÓN DE CULTIVARES COMERCIA LABORATORIO DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 30. <Tarifas actualizadas por el artículo 21 de la Resolución 4440 de 2010. Ver artículo 21 de l 2010. Consultar las resoluciones posteriores que actualizan estas tarifas en el Resumen de Notas de Vigenci

Notas de Vigencia

- Tarifas actualizadas por el artículo 21 de la Resolución 4440 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47 diciembre de 2010.

- Tarifas actualizadas por el artículo 21 de la Resolución 5287 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47 enero de 2010.

- Tarifas actualizadas por el artículo 21 de la Resolución 4775 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 47 enero de 2009.

<El texto original del Acuerdo 15 de 2007, es el siguiente:>

Las tarifas para los siguientes servicios de registros e inscripción de cultivares para producción de semilla, se

CONCEPTO

442. Registro como productor de semilla certificada, seleccionada y material vegetal micropropagado
443. Ampliación del registro como productor de semilla certificada, seleccionada
444. Registro como importador de semillas
445. Registro como exportador de semillas
446. Ampliación del registro como importador o exportador de semillas
447. Registro Unidad de Investigación en Fitomejoramiento
447-1. Ampliación y/o modificación del Registro como Unidad de Investigación en Fitomejoramiento
448. Inscripción de cada cultivar para producción de semilla
449. Autorización de reempaque de semilla
450. Modificación por cambio de dirección del domicilio del área administrativa de todo registro
451. Modificaciones por cambio de razón social del registro como productor, importador y exportador d semilla. y/o titular de registro (por cada uno)
452. Modificaciones por ampliación de zonas de adaptación de los cultivares para comercialización pa siembra
453. Modificaciones del registro de importador por cambio de la bodega
454. Modificación del registro de productor por cambio de la planta de acondicionamiento
455. Registro como laboratorio de calidad de semillas y/o de sanidad de semillas
456. Registro como Unidad de Evaluación Agronómica
456-1. Ampliación y/o modificación del Registro como Unidad de Evaluación Agronómica
457. Constancias, copias de registros o inscripciones relacionadas con el área de semilla (por cada una)

PARÁGRAFO 1o. Las tarifas establecidas en el presente artículo, serán aplicables a las semillas prove obtenidos a través de técnicas y métodos de mejoramientos convencionales y de organismos modificadc cuales han sido alterados deliberadamente por la introducción de material genético o la manipulación de su g

PARÁGRAFO 2o. Los gastos que se ocasionan en el desarrollo de Pruebas y evaluaciones de Bioseguridad relación con Organismos Modificados Genéticamente (OMG), de acuerdo al protocolo establecido por sufragados directamente por quien solicita realizar en el país actividades con OMG de uso agrícola, teniend solicitud se hará siguiendo la metodología conocida como “caso por caso” según las normas vigentes por el I

PARÁGRAFO 3o. La operación de reempaque de semilla por parte de los productores e importadores, será una vez se pague la tarifa correspondiente y se cumpla con la reglamentación vigente.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Integrador Fedepalma
n.d.
Última actualización: 27 de Octubre de 2015